ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER (en adelante E.S.E.), se dispone realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18.1. del Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante ESTATUTO CONTRACTUAL), desarrollado por el Artículo 26.2. del Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" (en adelante MANUAL DE CONTRATACIÓN). Estos cuerpos normativos servirán de soporte jurídico para tramitar el presente proceso de contratación:

ANTECEDENTES:

El Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*".

El derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos.

La consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural.

Como Derecho Fundamental, la salud conlleva la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental, garantizando el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona.

Los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que:

> "*Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios*

en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas.

En lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*".

De acuerdo con lo anterior mediante el Acuerdo Municipal 009 del 1 de octubre de 2007 se modificó la naturaleza jurídica de la entonces INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA del Municipio de Santa Bárbara en Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*".

El Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma íbidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*".

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad

contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 3 de la ley 489 de 1.998. Además, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISGACER CON LA CONTRATACIÓN

El Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

La jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****."* ***(Negrilla fuera de texto).***

Mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

En este orden de ideas, resulta imperativo que la institución hospitalaria adelante los procesos contractuales necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de su objeto misional, consistente en la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado. En atención a la naturaleza continua de dicha misión, se elabora el presente documento con el propósito de justificar la necesidad y conveniencia de la contratación requerida, con el fin de asegurar la oferta institucional de manera ininterrumpida, constante y permanente.

Se procede a explicar la normatividad que justifica la presente contratación, empezando por señalar las definiciones que trae el **Decreto 780 de 2016:**

> ***"ARTÍCULO 2.5.3.8.1.2 Mantenimiento hospitalario.*** *Es la actividad técnico-administrativa orientada a garantizar la operatividad, seguridad y confiabilidad de la infraestructura, dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes como sistemas esenciales de una Institución Prestadora de Servicios de Salud.*
>
> *a) Mantenimiento Preventivo (MP): Conjunto de acciones planificadas y periódicas destinadas a reducir la probabilidad de fallos o averías en la infraestructura, la dotación hospitalaria y el transporte especial de pacientes. El MP habitualmente se*

programa a intervalos definidos e incluye tareas de mantenimiento especificas o reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada. Por lo general es el fabricante el que establece los procedimientos e intervalos. En casos especiales, el usuario puede modificar la frecuencia de acuerdo con las condiciones del medio local.

b) Mantenimiento correctivo (MC): Proceso para restaurar la integridad, la seguridad o el funcionamiento de la infraestructura, la dotación hospitalaria y transporte especial de pacientes, después de una avería o fallo.

(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)

(Art. 2 del Decreto 1769 de 1994, reglamentario del artículo 189 de la Ley 100 de 1993 según lo establecido en el Decreto 1617 de 1995)

(…)

ARTÍCULO 2.5.3.8.1.4 De la dotación hospitalaria. *Para los efectos de la actividad de mantenimiento, la dotación hospitalaria comprende: los equipos industriales de uso hospitalario, los equipos biomédicos, los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales, los equipos de comunicaciones y los equipos informáticos.*

(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)

(Art. 4 del Decreto 1769 de 1994, reglamentario del artículo 189 de la Ley 100 de 1993 según lo establecido en el Decreto 1617 de 1995)

ARTÍCULO 2.5.3.8.1.5 Del equipo industrial de uso hospitalario. *Para el efecto del mantenimiento, hacen parte del equipo industrial de uso hospitalario los equipos utilizados en los servicios asistenciales y actividades de soporte a la prestación servicios de salud (servicios de apoyo), tales como generación de energía (como plantas eléctricas, UPS, sistemas con fuentes no convencionales), generación de vapor (calderas, calderines), lavandería, cocina, climatización (unidades internas como minisplit, fancoil, cassette; unidades externas como chiller, unidad manejadora, condensadora; humidificadores industriales), bombas de vacío, plantas de producción de oxígeno medicinal y/o aire medicinal, equipos para la gestión de residuos (como compactadoras), equipos de refrigeración (como cuartos fríos, neveras de alimentos), equipos de la morgue (como nevera para cadáveres y/o cavas, montacarga), sistema de transporte vertical (como ascensores, elevadores), equipos para tratamiento de agua (como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR), plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), sistemas de ósmosis inversa), y los equipos de apoyo a todo el sistema de redes.*

(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)

(Art. 5 del Decreto 1769 de 1994, reglamentario del artículo 189 de la Ley 100 de 1993 según lo establecido en el Decreto 1617 de 1995)

ARTÍCULO 2.5.3.8.1.6 Del equipo biomédico. *Se entiende por equipo biomédico, el dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*

(Artículo modificado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)

(Art. 6 del Decreto 1769 de 1994, reglamentario del artículo 189 de la Ley 100 de 1993 según lo establecido en el Decreto 1617 de 1995)

(…)

ARTÍCULO 2.5.3.8.1.13 Plan de mantenimiento. *El jefe o coordinador del servicio de mantenimiento o quien haga sus veces de la Institución de Servicios de Salud, deberá elaborar anualmente los planes de mantenimiento la infraestructura, de la dotación hospitalaria y del transporte especial de pacientes, en los cuales indique las actividades a desarrollar y la distribución de mínimo el 5% de los recursos del presupuesto destinados para su financiación o de los montos adicionales si la entidad lo estimó necesario. El seguimiento a la ejecución estará a cargo Gerente o Director o quien este delegue.*

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán remitir el plan de mantenimiento hospitalario a la de Secretaria de Salud Departamental o Distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, el 30 de enero de cada vigencia, para su consolidación. La Secretaría Salud Departamental o Distrital o la entidad tenga a dichas competencias remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud, un informe consolidado del seguimiento a la ejecución operativa y financiera de los planes de mantenimiento hospitalario, de acuerdo con las instrucciones que imparta este órgano de control. El informe de seguimiento a la ejecución se deberá remitir los primeros cinco (5) días del mes de agosto de cada vigencia y un informe final los primeros (10) días del mes de enero de la vigencia siguiente.

La Superintendencia Nacional de Salud deberá realizar el seguimiento correspondiente y en caso de incumplimiento adoptará las medidas necesarias y aplicará, si lo considera procedente, las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Salud, definirá las condiciones y mecanismos para el reporte de la información del mantenimiento hospitalario en el Sistema de Información Hospitalario - SIHO, o en el que los complemente o sustituya en los temas atinentes a este decreto.*

(Artículo adicionado por el Art. 1 del Decreto 229 de 2025)"

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución 3100 de 2019, "*Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*". La Resolución tiene por objeto definir los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

El Artículo 9 de la norma ibídem, dispone que el prestador de servicios de salud que habilite un servicio es responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio. Por lo tanto, es pertinente mencionar las condiciones de habilitación y las capacidades tecnológicas y científicas que deben cumplir los prestadores del servicio de salud en cuanto a la dotación.

Al respecto, el manual consagra en el **ESTÁNDAR DE DOTACIÓN**, lo siguiente:

"1. El prestador de servicios de salud cuenta con el registro de la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios de salud, este registro cuenta como mínimo con la siguiente información:

1.1. Nombre del equipo biomédicos.
1.2. Marca.
1.3. Modelo.
1.4. Serie.
1.5. Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera.
1.6. Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera.

2. El prestador de servicios de salud garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, para lo cual cuenta con:

2.1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante.

2.2. Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda.

(…)

6. El mantenimiento de los equipos biomédicos es ejecutado por talento humano profesional, tecnólogo o técnico en áreas relacionadas. Este mantenimiento puede ser realizado directamente por el prestador de servicios de salud o mediante contrato o convenio con un tercero"

De los apartes normativos se extrae que la E.S.E. como Institución Prestadora de Servicios de Salud, debe garantizar las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario a través de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, que incluya los procedimientos y recomendaciones de los fabricantes.

En resumen, el mantenimiento preventivo (MP) es esencial para garantizar la operatividad y seguridad de los equipos biomédicos e industriales en la E.S.E., ya que permite reducir la probabilidad de fallos y prolongar la vida útil de los dispositivos. A través de inspecciones periódicas y el reemplazo de piezas desgastadas según las recomendaciones del fabricante, se minimiza el riesgo de interrupciones en la prestación de servicios de salud. La implementación de un programa de mantenimiento preventivo adecuado no solo optimiza el desempeño de la dotación hospitalaria, sino que también reduce los costos asociados a reparaciones inesperadas y mejora la seguridad de los pacientes y el personal.

Por otro lado, el mantenimiento correctivo (MC) es una necesidad inevitable en cualquier institución de salud, ya que, pese a las acciones preventivas, pueden presentarse averías imprevistas que afecten la infraestructura y los equipos médicos esenciales. En estos casos, contar con un plan de mantenimiento correctivo oportuno y eficiente permite restaurar el funcionamiento de los dispositivos de manera rápida y segura, evitando demoras en la atención médica y asegurando la continuidad del servicio de salud. La contratación de mantenimiento correctivo es crucial para responder de manera inmediata a fallos que puedan comprometer la calidad de la atención en salud, garantizando así la integridad operativa de la E.S.E. y la salud de los pacientes.

En este caso particular, la E.S.E. cuenta con un inventario significativo de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, los cuales representan un activo de alto valor comercial y tienen un uso diario intensivo. Estos equipos, distribuidos en diversos servicios asistenciales, son fundamentales para el correcto funcionamiento de la institución y la prestación del servicio de salud.

Además, se busca optimizar el consumo energético reduciendo las pérdidas innecesarias en los sistemas, promover una cultura de mantenimiento preventivo, minimizar los costos

generales y mejorar la eficiencia y eficacia en el soporte tecnológico de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario. Asimismo, se pretende mantener un inventario actualizado de dichos equipos, con la elaboración de fichas técnicas y registros históricos que incluyan información clave, como estado actual, ubicación, repuestos de alta rotación, número de intervenciones, antigüedad, marca, modelo, número de serie y código patrimonial de la totalidad de los equipos, entre otros.

Por lo expuesto, se requieren estructurar rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, que se encuentran ubicados en los diferentes servicios de la institución: tales como: consulta externa, urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, ambulancias, odontología, vacunación, servicio farmacéutico, esterilización, entre otros.

Adicional a lo anterior, se requiere de apoyo en la ejecución del Programa Nacional de Tecnovigilancia, reglamentado por el Ministerio de la Protección Social, mediante la Resolución 4816 de 2008, señalando en su Artículo 1 que *"El objeto de la presente resolución es reglamentar el Programa Nacional de Tecnovigilancia a fin de fortalecer la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, operadores y todas aquellas personas que se vean implicadas directa o indirectamente en la utilización de dispositivos médicos"*.

El Artículo 3 ibídem dispone que *"El Programa Nacional de Tecnovigilancia se configura como un sistema de vigilancia post mercado, constituido por el conjunto de instituciones, normas, mecanismos, procesos, recursos financieros, técnicos y de talento humano que interactúan para la identificación, recolección, evaluación, gestión y divulgación de los eventos o incidentes adversos no descritos que presentan los dispositivos médicos durante su uso, la cuantificación del riesgo y la realización de medidas en salud pública, con el fin de mejorar la protección de la salud y la seguridad de los pacientes, usuarios y todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente con la utilización del dispositivo"*.

Así pues, reportar los eventos e incidentes adversos de los dispositivos médicos surge como una obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de la mencionada Resolución, la cual señala: *"De la obligación de reportar. Los fabricantes e importadores de dispositivos médicos, los Prestadores de Servicios de Salud, los profesionales independientes de la salud en los términos del Decreto 1011 de 2006, o la norma que lo modifique adicione o sustituya, los usuarios de dispositivos médicos y cualquier persona que tenga conocimiento de un evento o incidente adverso con dispositivos médicos para uso en humanos, debe reportar tal conocimiento a la instancia correspondiente del Programa Nacional de Tecnovigilancia"*.

En virtud de lo expresado, quedan explicados los fundamentos jurídicos y técnicos, que justifican la necesidad de adelantar la presente contratación tendiente a lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario y apoyo al programa de tecnovigilancia, especialmente con la obligación de reportar los eventos o incidentes adversos que tengan los dispositivos médicos de propiedad de la entidad.

Finalmente conforme a los lineamientos dispuestos por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas jurídicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

Por lo anterior, se hace evidente la necesidad de realizar la contratación externa del servicio, por tratarse de un servicio que requiere experticia y conocimiento especializado en la materia, y porqué, dentro de la planta de personal de la E.S.E., no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en el certificado expedido por la Técnica Administrativa de la institución.

Cabe destacar que la necesidad descrita se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. DEETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento.

2.2. OBJETO:

"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

2.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1) Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos ubicados en los distintos servicios y áreas de la institución. Este proceso incluye el reconocimiento del equipo; limpieza y desinfección; lubricación de partes; verificación de funcionamiento; verificación de parámetros del equipo; revisión de programación de trabajo; ajustes; reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada; pruebas de funcionamiento, entre otros.

2) Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos industriales de uso hospitalario: planta eléctrica, refrigeradores y congeladores ubicados en las áreas de vacunación, laboratorio clínico, farmacia y servicios de apoyo. Este proceso incluye el reconocimiento del equipo; limpieza y desinfección; lubricación de partes; verificación de funcionamiento; verificación de parámetros del equipo; revisión de programación de trabajo; ajustes; reemplazo de piezas que comúnmente se desgastan o que tienen una vida útil limitada; pruebas de funcionamiento, entre otros.

3) Elaborar un cronograma de trabajo alineado con el plan de mantenimiento, siguiendo los procedimientos e intervalos recomendados por los fabricantes de los equipos, y realizar al menos **tres (03)** visitas de mantenimiento preventivo durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.

4) Elaboración reporte técnico de mantenimiento por cada equipo incluyendo la información del equipo, estado de las partes, trabajos realizados, repuestos e insumos utilizados, y observaciones del equipo.

5) Realizar el mantenimiento correctivo de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario ubicados en los distintos servicios y áreas de la institución. Este proceso incluye el reconocimiento del equipo, su evaluación y diagnóstico, el reemplazo de piezas o repuestos, la realización de pruebas de funcionamiento, el diligenciamiento de la documentación correspondiente y la actualización de la hoja de vida del equipo.

6) Realizar de forma extraordinaria visitas de mantenimiento correctivo de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, cuando por necesidad del servicio se requiera de manera urgente y prioritaria. El tiempo de respuesta para este mantenimiento debe ser dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la solicitud de la entidad.

7) Elaborar un informe técnico detallado sobre las necesidades de repuestos, elementos o accesorios requeridos para el adecuado funcionamiento de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario. Dichos requerimientos deberán clasificarse en categorías de urgencia, diferenciando entre aquellos de atención inmediata y los de menor prioridad, con

el fin de que la entidad pueda gestionar su adquisición de manera eficiente. El informe deberá incluir la cantidad y una descripción precisa de cada elemento solicitado.

8) Garantizar la buena calidad y seguridad nacional o internacional correspondiente a cada equipo, además debe garantizar la disponibilidad y continuidad del servicio de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

9) El servicio se desarrollará en las instalaciones de la E.S.E., En caso de que algunos de los equipos deban ser retirados de la institución para realizar el mantenimiento, se deberá notificar previamente al responsable del área del servicio y a la institución.

10) En caso de ser necesario brindar apoyo y acompañamiento en los mantenimientos preventivos realizados por parte de la casa matriz de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, así como acatar los procedimientos, intervalos y recomendaciones específicas proporcionadas por los fabricantes de los equipos.

11) El contratista para la realización del mantenimiento debe someterse a la disponibilidad de las áreas a intervenir y de los equipos, para lo cual debe gestionar previamente los permisos correspondientes con los jefes de cada servicio.

12) El contratista, en caso de ingresar herramientas y equipos de su propiedad informará a la oficina de almacén su ingreso y retiro y, será responsable de su custodia y uso dentro de la institución hospitalaria.

13) Asumir los costos de cualquier daño que cause a los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, así como a las estructuras físicas de la institución, durante la ejecución del contrato.

14) Elaboración, ejecución y seguimiento del plan de mantenimiento hospitalario de equipos médicos e industriales de uso hospitalario, en el cual debe incluir el cronograma de mantenimiento y seguir las recomendaciones que para el efecto disponga el supervisor del contrato y los entes de control encargados de realizar vigilancia.

15) Realizar el levantamiento y mantener actualizado el inventario de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario con que cuenta la entidad en cada uno de los servicios y áreas de la entidad.

16) Realizar la apertura y/o actualización de las hojas de vida de todos los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, utilizando el formato oficial emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes. Estas hojas de vida deberán organizarse alfabéticamente por área o servicio e incluir, entre otros aspectos, el registro de las actividades de mantenimiento y el estado actual de cada equipo. Adicionalmente, el inventario deberá mantenerse actualizado.

17) Elaboración y ejecución del plan de capacitaciones en el correcto y adecuado uso y manejo de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, así como con el buen uso de la tecnología biomédica y el reporte de los eventos o incidentes adversos.

18) Brindar asesoría técnica en la adquisición de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, así como en la recepción, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento de dichos equipos. Esto incluye también el acompañamiento en la recepción, preinstalación, e instalación de repuestos, insumos y accesorios que requieran los equipos y que son necesarios para su correcto funcionamiento durante toda la vigencia del contrato, en caso de ser requerido.

19) Realizar el desmonte de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, en caso de que la entidad así lo requiera, por presentarse fallas o se encuentren en estado de

inservibles u obsoletos, para lo cual debe emitir el respectivo concepto técnico por escrito y la elaboración del acta de baja.

20) Elaborar informes detallados de los mantenimientos realizados a los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, incluyendo soportes y registros fotográficos. Cada informe debe contener las actividades ejecutadas, repuestos utilizados, repuestos reemplazados y aquellos que aún se requieren y gestionarlos, así como los registros de asistencia y fallas detectadas. Esta información deberá ser entregada a la entidad en formato impreso o digital.

21) Realizar el registro de reparaciones, repuestos y costos que ayuden a planificar en caso de algún daño de componentes electrónicos o mecánicos de alguno de los equipos.

22) Contar con la disponibilidad de recursos y el apoyo logístico para el correcto desarrollo de los mantenimientos. Así como con el personal idóneo y suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

23) Apoyar la ejecución del Programa Nacional de Tecnovigilancia y el reporte de los eventos o incidentes adversos que tengan los dispositivos médicos, así como apoyar las actividades del comité institucional de tecnovigilancia.

24) Cumplir con los requisitos de inscripción y funcionamiento, exigidos por las autoridades competentes, lo cual será demostrado con la entrega de la documentación que acredite la idoneidad para realizar las actividades de mantenimiento de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario.

25) Atender, responder y solucionar los reclamos, consultas, solicitudes y objeciones presentadas por la entidad contratante relacionadas con la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos biomédicos e industriales.

26) Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control y las diferentes EAPB, a la E.S.E. proporcionando de manera oportuna el correcto tráfico de información y de los documentos que tengan bajo su custodia y responsabilidad.

27) Las demás que le sean asignadas y que tengan relación con el objeto y el alcance del objeto contractual.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista deberá realizar los mantenimientos de los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, teniendo las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA RUTINAS
1	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	MARZO 2026
2	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	JULIO 2026
3	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2026

PARÁGRAFO 1. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será exclusiva para los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario de la entidad, así como también para los que se adquieran por futuras compras o donaciones. **PARÁGRAFO 2.** En caso de alguna contradicción entre lo ofrecido por el proponente y lo exigido por el contratante en los estudios previos de oportunidad y conveniencia y/o en la minuta contractual, se resolverá a favor de la entidad.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A UTILIZAR PARA REALIZAR LA CORRESPONDIENTE CONTRATACIÓN.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

MARCO LEGAL:

Resulta necesario profundizar sobre el régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad consagrado en el Literal 6°, Artículo 195, de la Ley 100 de 1993, que determina:

> "*En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública*".

Además de lo anterior, resulta oportuno precisar la posición, del Consejo de Estado, Concepto del 6 de abril de 2000, en el cual reitera la posición doctrinaria vertida en la Consulta No.1.127 del 20 de agosto de 1998, que plantea:

> "*Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado*".

A su vez, el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Salud y Protección Social.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "*Por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024.

Por mandato de lo anterior, la E.S.E. para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 009 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*" y el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 29 de octubre de 2024 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER*".

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del ESTATUTO CONTRACTUAL y Artículo 55 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, según la naturaleza del objeto:

ESTATUTO CONTRACTUAL:

"ARTÍCULO 20. MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTRATACIÓN: *La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

20.1. SEGÚN LA NATURALEZA DEL OBJETO A CONTRATAR:

I) CONTRATACIÓN DIRECTA: *Procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato serán las siguientes:*

> ***b. Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*** *La Empresa Social de Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa a la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate."*

MANUAL DE CONTRATACIÓN:

> ***"ARTÍCULO 56. CONTRATACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO.***
>
> ***56.1.) CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:*
>
> ***b. Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*** *La Empresa Social de Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa a la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su modalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área que se trate."*

La escogencia de la modalidad de selección de contratación directa se justifica jurídicamente en la normatividad precedente, la cual establece que, que cuando la naturaleza de los contratos se encuadre dentro de alguna de las causales enlistadas, tales como: ***Para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** la E.S.E. adelantará el procedimiento de selección mediante la modalidad de selección de contratación directa.

La E.S.E., podrá contratar directamente, con las personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia exigida y relacionada con el área de que se trate, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones y sin necesidad de comparación de ofertas, así:

3.2. PERFIL DEL PROPONENTE Y CRITERIOS DE SELECCIÓN:

La E.S.E., para definir el perfil del proponente y los criterios de selección tendrá en cuenta los criterios establecidos en el ESTATUTO CONTRACTUAL y en el MANUAL DE CONTRATACIÓN.

3.2.1. PERFIL DEL PROPONENTE E IDONEIDAD

En la presente contratación podrán participar las personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que, cumpliendo con los requisitos del presente estudio, no se encuentren incursos en ninguna de causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra en conflicto de interés para contratar, especialmente por las establecidas en la Constitución Política y la Ley.

El proponente debe cumplir con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto 4725 de 2005 "*Artículo 39. Recurso humano para el mantenimiento de los dispositivos médicos considerados equipos biomédicos. Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos biomédicos de Clases IIb y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser* ***profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los***

cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, o la entidad sanitaria competente".

3.2.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

A. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO:

PERSONA NATURAL:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Hoja de vida del SIGEP.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la libreta militar (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica).
- Fotocopia de diplomas que acrediten la formación académica (idoneidad).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de salud ocupacional.
- Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales que le apliquen según la normatividad vigente.

PERSONA JURÍDICA:

- PROPUESTA, en donde manifieste expresamente no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- Copia de la cámara de comercio con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de su presentación, y que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés (Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002 y Ley 2003 de 2019).
- Hoja de la Función Pública de la persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Persona Jurídica.
- Fotocopia de la libreta militar del representante legal de la Persona Jurídica (Aplica para hombres menores de menores de 50 años).

- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república, tanto de la Persona Jurídica, como la de su representante legal, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado de antecedentes sistema nacional de medidas correctivas expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Consulta de inhabilidades condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años expedido por la policía nacional de Colombia del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC del representante legal de la Persona Jurídica, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses calendario, anteriores a la fecha de su presentación.
- Pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales: La Persona Jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo a las exigencias de Ley, o por el representante legal de la persona jurídica, de que se encuentra a paz y salvo el pago de sus obligaciones, así como el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales que le apliquen según la normatividad vigente, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta.
- **HOJA DE VIDA PERSONAL DESIGNADO:** Cuando se trate de persona jurídica, esta deberá anexar los documentos del profesional que va designar para el desarrollo de las actividades del contrato. Estos documentos deben demostrar que el profesional designado cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por la entidad para la ejecución de las actividades objeto de contratación.

B. REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

El proponente deberá presentar como mínimo DOS (02) o más contratos ejecutados, cuyos objetos se relacionen con el del presente proceso de contratación o con la prestación de servicios de mantenimientos de dispositivos médicos. La experiencia se acreditará con los certificados laborares expedidos por los contratantes, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

Dicha experiencia se acreditará mediante certificados expedidos por los contratantes, cuya sumatoria sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial. También, podrá acreditarse mediante las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción de los contratos ejecutados, siempre que en dichos documentos sea posible verificar la información requerida.

Para acreditación de experiencia no se aceptan SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por el primer contratante y el primer contratista, cualquier derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Nota. El hospital se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

C. REQUSITOS HABILITANTE DE ORDEN TÉCNICO:

El proponente deberá anexar el registro expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

3.3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El ofrecimiento más favorable por tratarse de la modalidad de selección de contratación directa se determinará de la siguiente manera:

La evaluación se realizará sobre los criterios de capacidad jurídica, de experiencia y capacidad técnica, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	VERIFICACIÓN
Evaluación Capacidad Jurídica	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Experiencia	**CUMPLE / NO CUMPLE**
Evaluación de Capacidad Técnica	**CUMPLE / NO CUMPLE**

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

En esta etapa la entidad realizará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica requerida, para lo anterior, se revisará en primer lugar que las propuestas contengan todos los documentos solicitados; y en segundo lugar se hará una verificación del contenido de cada uno de los documentos, lo anterior con el propósito de constatar que cumplen con los requisitos exigidos. La evaluación de capacidad jurídica no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la experiencia con base en los certificados expedidos por la entidad contratante, así como también con la copia de los contratos y sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibido a satisfacción, presentadas por el proponente, de manera que se pueda determinar si se cumple, o no, con la experiencia exigida. La evaluación de experiencia no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

EVALUACIÓN CAPACIDAD TÉCNICA:

En esta etapa la entidad realizará la verificación y análisis de la capacidad técnica requerida, de manera que se pueda determinar si se cumple, o no, con las especificaciones técnicas y los requisitos de orden técnico exigidos. La evaluación de la capacidad técnica habilitante no otorgará puntaje alguno, solamente se determinará si la propuesta ***CUMPLE O NO CUMPLE*** con lo requerido.

4. EL VALOR DEL CONTRATO, EL PLAZO, LA FORMA DE PAGO Y LA DETERMINACIÓN DE SI DEBE HABER LUGAR A LA ENTREGA DE ANTICIPO

4.1. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato.

El valor del contrato estará distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	FRECUENCIA RUTINAS	VALOR UNITARIO RUTINA
1	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	MARZO 2026	$3.500.000
2	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	JULIO 2026	$3.500.000
3	Mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario	1	NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2026	$3.500.000
VALOR TOTAL				**$10.500.000**

PARÁGRAFO 1. El valor a facturar corresponderá al resultado de multiplicar el valor unitario por las cantidades de rutinas de mantenimiento realizadas a los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario, de acuerdo a la descripción correspondiente. **PARÁGRAFO 2.** La entidad, no reconocerá suma alguna por impuestos. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **PARÁGRAFO 3.** Para efectos de la retención en la fuente por renta, la entidad, procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

4.2. PLAZO: NUEVE (09) MESES CALENDARIO, contados a partir de la fecha acordada en el acta de inicio.

4.3. FORMA DE PAGOS: EL CONTRATANTE pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **TRES (03) PAGOS,** cada uno, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** correspondientes a las rutinas de mantenimiento efectuadas a los equipos biomédicos e industriales de uso hospitalario. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, con sujeción al flujo de recursos de la entidad, la cual deberá estar acompañada del informe de actividades con sus respectivos soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los demás aportes exigidos por la normatividad vigente. Los desembolsos serán procedentes una vez se cuente con el recibido a satisfacción del supervisor, conforme al informe de supervisión correspondiente. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El monto a pagar estará sujeto al grado de ejecución de la cobertura contratada de acuerdo a la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse novedades que requieran modificación a la factura o cuenta de cobro o al informe de actividades, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de las correcciones correspondientes. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses, indexaciones o cualquier otro valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 4.** El contratista asume la responsabilidad del inventario de equipos, elementos, materiales, insumos, herramientas, dotación y demás suministros proporcionados por la entidad para la prestación del servicio. Por lo tanto, los mismos quedan a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el valor de los mismos sea descontado automáticamente de las sumas de dinero pactadas a su favor. No obstante, el contratista no será responsable de los bienes que se deterioren debido al desgaste natural o a pérdidas justificables que no sean atribuibles a su negligencia.

4.4. ANTICIPO: En el presente proceso de contratación **NO** se harán anticipos.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tienen en cuenta diversas variables del estudio del sector, entre las cuales se destacan el análisis de la oferta, el análisis de la demanda y el análisis histórico.

- **Análisis de la oferta**: El análisis de la oferta consiste en la identificación y evaluación de personas idóneas disponibles en el mercado para la prestación del servicio requerido.
- **Análisis de la demanda:** El análisis de la demanda incluye la revisión de procesos contractuales adelantados con anterioridad por la Empresa Social del Estado para la contratación de servicios iguales o similares, considerando el comportamiento de la demanda interna, así como las condiciones y precios pactados.
- **Análisis histórico:** El análisis histórico contempla la verificación de los valores previamente reconocidos por la entidad en contratos de la misma naturaleza o de características equivalentes.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA:**

Los requerimientos de personal son necesarios en los sectores privados y públicos, en estos últimos en mayor o menor medida, dependiendo de la planta de personal existente en cada una de ellas y del presupuesto con el cual cuente la Entidad.

La selección de los contratistas se realiza manteniendo indicadores de calidad y formación, por ello la E.S.E., en la medida de sus necesidades trata de mantener esta clase de contratos como quiera que el conocimiento adquirido por quienes han desarrollado objetos similares cuentan con la experiencia en la misma u otras Entidades, atendiendo el principio de economía, ahorrando tiempo en tareas de aprendizaje e inducciones con el resultado de mantener las actividades sin interrupciones beneficiando a los usuarios internos y externos. Para el análisis del sector se toman variables como las necesidades de personal para el desarrollo de los objetivos de la E.S.E., ajustando las necesidades al presupuesto asignado para la suscripción de contratos de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión, y los perfiles requeridos en cada caso en particular, garantizando la idoneidad de quienes van a desarrollar un objeto contractual y de esta manera establecer las obligaciones específicas.

El sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente idóneas. El mercado está integrado por el conjunto de personas naturales o jurídicas idóneas con la capacidad para desarrollar cualquier actividad profesional, técnica o asistencial.

- **ANÁLISIS DE LA DEMANDA:**

Para realizar el análisis de la demanda, que tiene como objetivo principal medir las fuerzas que afectan los requerimientos del mercado, con respecto a un bien o servicio y como este puede participar para lograr la satisfacción de la misma, se realizó búsqueda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, de procesos iguales o similares que se han adelantado en esta entidad, como se detalla a continuación:

ANÁLISIS DE LA DEMANDA INTERNA
¿Cómo ha adquirido la Empresas del Estado del Estado en el pasado servicios iguales o similares?

ENTIDAD	E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRABARA
No. DE CONTRATO	32-25
MODALIDAD DE SELECCIÓN	RÉGIMEN ESPECIAL QUE RIGE A LAS EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$9.600.000 M/CTE
VALOR * RUTINA	$3.200.000
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	09 MESES Y 09 DÍAS CALENDARIO.

- **ANÁLISIS HISTÓRICO:**

AÑO	CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO	VALOR PROM * RUTINA
2025	32-25	$9.600.000	09 meses y 09 días	$3.200.000

CONCLUSIÓN ANÁLISIS DEL SECTOR:

Como resultado del análisis integral del sector, que incluyó la evaluación de la oferta, la demanda y el comportamiento histórico de la contratación, se concluye que el valor estimado del presente proceso contractual fue determinado con base en variables objetivas y verificables, tales como los costos asociados al servicio, el alcance del objeto contractual, las especificaciones técnicas, las obligaciones generales y específicas, el plazo de ejecución, así como los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos al contratista, las cuales inciden directamente en la determinación del precio del contrato.

Así mismo, se evidencia que la modalidad de selección del contratista se ajusta a lo dispuesto en el estatuto y manual de contratación de las Empresa Social del Estado, la cual cuenta con un régimen especial de contratación conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual la contratación de servicios se encuentra jurídicamente habilitada bajo dicho marco normativo.

Presupuesto Oficial: En cuanto al presupuesto oficial, este fue determinado a partir del análisis del sector, considerando la naturaleza del servicio a contratar, las condiciones del mercado y las necesidades institucionales, lo cual permitió establecer que para la **vigencia 2026 se destinara un valor de $3.500.000 M/CTE por cada una de las rutinas de mantenimiento realizadas a los equipos biomédicos.** Dicho valor resulta razonable y proporcional frente al alcance del objeto contractual y se encuentra acorde con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la entidad, el cual cuenta con el aval de la Secretaría de Salud Municipal, garantizando así la viabilidad financiera y presupuestal de la entidad.

Finalmente, se establece que el valor estimado del contrato responde a las características particulares del servicio a contratar, el cual no cuenta con tarifas estandarizadas en el mercado, toda vez que depende del perfil, experiencia, conocimientos, dedicación y alcance del objeto contractual, así como de los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales requeridos por la entidad. En consecuencia, el presupuesto oficial definido se considera técnicamente justificado, económicamente razonable y jurídicamente viable para la suscripción del contrato.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGO PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

De acuerdo con la distribución que se hizo, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la respectiva entidad no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

7. DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA, ASÍ COMO SUS VIGENCIAS Y AMPAROS

Conforme al Artículo 31 del ESTATUTO CONTRACTUAL y el Artículo 61 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad.

8. SUPERVISIÓN

La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E., el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en Capítulo IV del ESTATUTO CONTRACTUAL y Capitulo III del MANUAL DE CONTRATACIÓN.

9. LUGAR FÍSICO O ELECTRÓNICO EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios previos de necesidad y conveniencia, podrán ser consultados de forma física en las instalaciones de la E.S.E., ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y de forma electrónica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

10. LUGAR DONDE SE DEBE HACER LA ENTREGA DE LAS PROPUESTAS

La propuesta podrá entregarse de forma física en las instalaciones de la E.S.E. ubicada en la Carrera 3 No. 4-98 del Municipio de Santa Bárbara, Santander, y/o de forma electrónica en el correo electrónico e.s.esantabarbara@hotmail.com siempre y cuando sea dentro del horario de atención al público fijado por la entidad.

11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Quedan incorporadas en el presente proceso de contratación las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión.

CONCLUSIÓN.

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para la "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA, SANTANDER***", resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad.

Se firma a los **SEIS (06)** días del mes de **MARZO** de **DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

KELLY YOLIMA SANCHEZ CASTAÑEDA
Gerente